



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00033** - 00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- 1.- Apórtese el certificado catastral del inmueble objeto de pretensiones, donde se vea reflejado el avalúo catastral del predio para el año 2022 (art. 26.3 del C.G.P.).
- 2.- Toda vez que se invoca la acción ordinaria de prescripción adquisitiva de dominio del bien litigioso, deberá adosarse el justo título documento constitutivo o traslativo de dominio previstos en la ley civil, pues la promesa de compraventa de derechos que se hace alusión en el libelo de la demanda, no cumple dicha condición (art. 765 del C.C.). En su defecto deberá adecuarse la demanda y las pretensiones de la misma a la clase de acción que corresponda y allegar los documentos alusivos a ella (nuevo poder y anexos según fuere el caso).
- 3.- Apórtese el certificado especial para procesos de pertenencia del inmueble objeto de pretensiones de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., el cual debía ser solicitado ante la Oficina de Registro con anterioridad a la radicación de la demanda y aportado como anexo de la misma, pues se trata de un requisito previsto en la referida norma.
- 4.- Indíquese en el libelo de la demanda el acápito de la cuantía, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P.
- 5.- Indíquense los linderos y extensiones del predio litigioso utilizando el sistema métrico decimal y el área del mismo, para los fines previstos en el párrafo primero del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 91 del 12-ago-2022